RESOLUCIÓN 1030

13 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, delegada para contratar bajo el Decreto 016 del 03 de enero 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal *"Rionegro, Ciudad del Bienestar"*, en la línea estratégica Rionegro Confiable, componente Fortalecimiento Institucional, programa Fortalecimiento de los Sistemas de Información Territorial y Social para la toma de decisiones y la focalización de la inversión, se establece la acción de Sistemas de Información Actualizados.

2. Que, en concordancia con lo anterior, la Administración Municipal requiere garantizar la continuidad, actualización y adecuado aprovechamiento de la información geográfica como recurso estratégico para la gestión catastral, la planificación territorial y el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias municipales. Para ello, es necesario disponer de herramientas tecnológicas que permitan gestionar, visualizar, analizar e integrar información georreferenciada, facilitando la toma de decisiones y el fortalecimiento de la gestión institucional.

3. Que, en particular, la gestión catastral requiere capacidades tecnológicas que faciliten el procesamiento, análisis, representación y georreferenciación de la información necesaria para el desarrollo de sus actividades. En este contexto, el Municipio de Rionegro, habilitado como gestor catastral mediante la Resolución 937 del 3 de noviembre de 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), requiere herramientas que permitan gestionar e integrar la información física, jurídica y económica de los predios, asociándola a su correspondiente ubicación geográfica y garantizando su calidad, consistencia, actualización y trazabilidad, de conformidad con los lineamientos técnicos y la normativa catastral vigente expedida por el IGAC.

4. Que, ahora bien, el uso de la información geográfica no se limita a la gestión catastral, sino que también apoya las actividades de las diferentes

dependencias municipales. Áreas como planeación, infraestructura, movilidad, medio ambiente, gestión del riesgo, seguridad y servicios públicos requieren información territorial para el cumplimiento de sus funciones. Por ello, es fundamental contar con herramientas que faciliten la integración, consulta, actualización y análisis de datos espaciales, de acuerdo con las necesidades de cada área.

5. Que, para atender estos requerimientos, se hace necesario mantener y fortalecer las capacidades tecnológicas destinadas a la gestión integral de la información geográfica municipal, mediante herramientas que permitan el procesamiento y análisis espacial, la administración de datos, la visualización cartográfica, la captura de información en campo, la automatización y la publicación de servicios geográficos.

6. Que, de igual manera, es fundamental garantizar la continuidad operativa de las herramientas y plataformas geográficas existentes, mediante el mantenimiento de sus condiciones de funcionamiento, el acceso a actualizaciones y mejoras, la corrección de fallas y la disponibilidad de soporte técnico. Esto contribuye a prevenir interrupciones en los procesos institucionales, aprovechar nuevas funcionalidades que optimicen el manejo y análisis de la información geográfica.

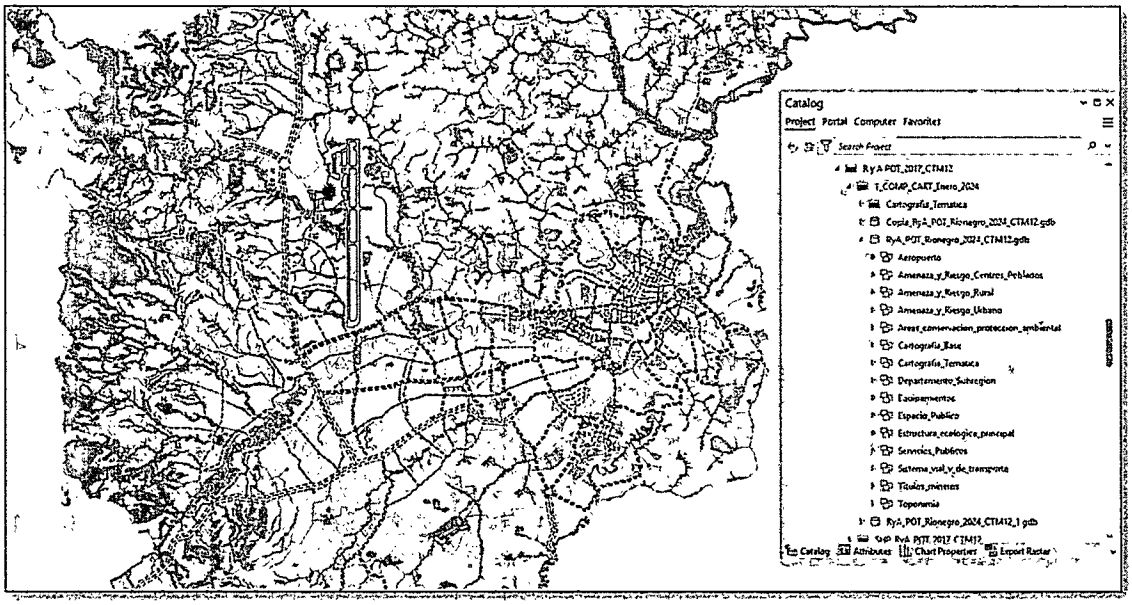
7. Que, estas capacidades son necesarias para la operación y evolución de los sistemas, aplicaciones y servicios geográficos del Municipio, entre ellos los relacionados con la Infraestructura de Datos Espaciales de Rionegro - IDERIO, El sistema para la gestión catastral, El visor geográfico que presenta de forma dinámica la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial para toda la ciudadanía y las demás plataformas institucionales destinadas a la consulta, publicación e intercambio de información territorial. Su fortalecimiento favorece la articulación entre las dependencias, el uso compartido de información y la disponibilidad de datos geográficos para apoyar la planeación y la gestión pública.

8. Que, en consecuencia, se requiere asegurar la continuidad y sostenibilidad de las capacidades tecnológicas necesarias para la gestión de la información geográfica municipal, incluyendo las herramientas de procesamiento y análisis espacial, administración de datos, publicación y consulta de servicios

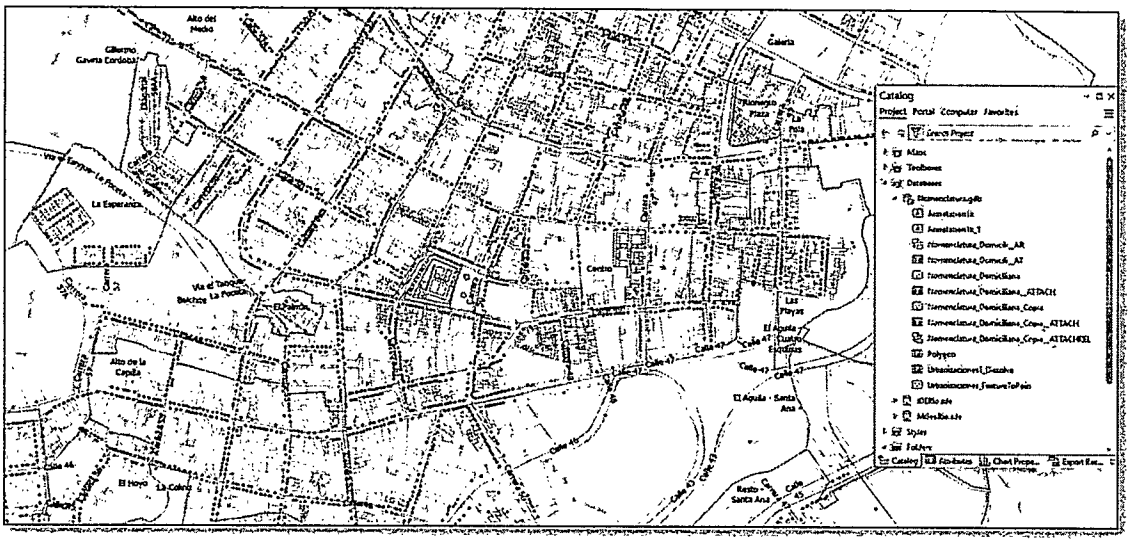
geográficos, así como las funcionalidades requeridas para el trabajo técnico en oficina y en campo.

9. Que, como evidencia de las capacidades actuales de gestión de la información geográfica del Municipio, a continuación, se presenta la estructura de las bases de datos geográficas asociadas al Plan de Ordenamiento Territorial - POT, así como mapas y productos cartográficos que representan diferentes temáticas del territorio municipal. Estos elementos permiten visualizar la diversidad de información geográfica disponible y su importancia como insumo para la gestión catastral, la planificación territorial y el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

   Estructura de las bases de datos geográficas del Plan de Ordenamiento Territorial -POT



Ejemplo de cartografía temática: Nomenclatura



10. Que, en consideración a la necesidad de garantizar la continuidad operativa, actualización y sostenibilidad de las herramientas tecnológicas utilizadas para la gestión de la información geográfica del Municipio, resulta necesario contar con las condiciones que permitan mantener la disponibilidad de las funcionalidades requeridas para los procesos de gestión catastral, planificación territorial y apoyo a las diferentes dependencias municipales.

11. Que, la modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la Contratación Directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, normativa que autoriza esta modalidad cuando exista una sola persona o entidad facultada para suministrar el bien o servicio requerido por ostentar derechos exclusivos o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional

"artículo 2.2.1.2.1.4.8 Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas

circunstancias deben constar en el estudio previo que soportará la contratación".

12. Que, así mismo, en aplicación del principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993, la Entidad efectuó el análisis jurídico, técnico y económico correspondiente para determinar la procedencia de la modalidad de selección y la conveniencia de la contratación requerida.

13. Que, en el presente caso, la necesidad de la Entidad no se limita a la adquisición de un software de información geográfica de manera genérica, sino específicamente a la adquisición, actualización, soporte y servicios asociados a la plataforma ArcGIS, herramienta tecnológica que actualmente soporta procesos institucionales relacionados con la administración, análisis, producción y gestión de información geográfica.

14. Que, de acuerdo con el certificado de exclusividad expedido por Environmental Systems Research Institute, Inc. (Esri), fabricante y titular de los productos ArcGIS, ESRI Colombia S.A.S. ostenta la calidad de Distribuidora Única Autorizada en Colombia, encontrándose facultada para comercializar, distribuir, implementar, capacitar y prestar soporte sobre los productos ESRI en el territorio nacional. Dicha certificación se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026 y constituye prueba suficiente de la ausencia de pluralidad de oferentes para el objeto contractual requerido.

    La circunstancia acreditada mediante el certificado demuestra que ningún otro proveedor puede suministrar directamente las licencias oficiales, renovaciones, garantías de actualización, soporte especializado y demás servicios asociados a la plataforma ArcGIS bajo las condiciones requeridas por el fabricante. Por lo tanto, la contratación no obedece a una preferencia discrecional de la Entidad frente a una determinada marca o proveedor, sino a una condición objetiva del mercado derivada de la estructura de distribución autorizada por el titular de los derechos del software.

15. Que, adicionalmente, la Entidad verificó que la necesidad institucional exige la continuidad operativa de una plataforma tecnológica existente, cuya infraestructura, configuraciones, desarrollos, modelos de datos y procesos se encuentran implementados sobre tecnología ArcGIS. En consecuencia, la

sustitución por una plataforma diferente requeriría procesos de migración tecnológica, reprocesamiento de información, ajustes de interoperabilidad, capacitación de usuarios y posibles riesgos de afectación del servicio, circunstancias que no responden a la necesidad actual identificada en el presente proceso.

Por consiguiente, la causal de contratación directa no se fundamenta únicamente en la marca del producto, sino en la existencia comprobada de un único distribuidor autorizado para suministrar oficialmente las licencias y servicios requeridos en Colombia, circunstancia que configura plenamente el supuesto previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
En cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva, la Entidad efectuó la correspondiente verificación de mercado con el fin de establecer la razonabilidad de los valores ofertados y determinar la conveniencia económica de la contratación.

Como parte de dicho ejercicio, se verificó la existencia del Instrumento de Agregación de Demanda de Software por Catálogo II (IAD/SDA) disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y se realizó la correspondiente simulación económica para los bienes y servicios requeridos. Esta actividad tuvo como propósito comparar alternativas y validar que la contratación proyectada se ajustara a criterios de eficiencia y optimización de recursos públicos.

La Entidad evidenció que, aun existiendo mecanismos de adquisición agregada para determinados bienes tecnológicos, la necesidad específica relacionada con la plataforma ArcGIS continúa dependiendo de la distribución autorizada efectuada por ESRI Colombia S.A.S., razón por la cual la existencia de dichos instrumentos no elimina ni modifica la causal legal de inexistencia de pluralidad de oferentes.

16. Que, igualmente, el análisis económico permitió establecer que la solución propuesta garantiza la continuidad tecnológica de la infraestructura geoespacial institucional, evitando costos adicionales asociados a migraciones de plataforma, adecuaciones tecnológicas, reprocesamiento de información, capacitaciones extraordinarias, ajustes de integraciones existentes y eventuales

interrupciones en la operación de los sistemas de información geográfica utilizados por la Entidad.

Desde esta perspectiva, la contratación resulta financieramente eficiente, toda vez que permite satisfacer la necesidad institucional mediante la adquisición de licencias y servicios oficialmente autorizados por el fabricante, garantizando la compatibilidad tecnológica, la continuidad operativa, el acceso a actualizaciones, el soporte especializado y la preservación de las inversiones previamente realizadas por la Entidad en tecnología geoespacial.

En consecuencia, además de encontrarse plenamente acreditada la causal jurídica de inexistencia de pluralidad de oferentes, la contratación con ESRI Colombia S.A.S. constituye la alternativa más conveniente desde el punto de vista económico, técnico y operativo, en atención a los principios de economía, eficiencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

17. Que, en mérito de lo expuesto, la Entidad concluye que se encuentra acreditada la causal de contratación directa prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto ESRI Colombia S.A.S. es la Distribuidora Única Autorizada en Colombia para la comercialización y suministro de los productos y servicios ArcGIS. Adicionalmente, el análisis económico realizado evidencia que la contratación proyectada garantiza la continuidad tecnológica institucional, optimiza los recursos públicos y representa la alternativa más eficiente para satisfacer la necesidad identificada, razón por la cual resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de Contratación Directa por inexistencia de pluralidad de oferentes.

18. Que, el análisis detallado que justifica la necesidad, modalidad, valor, plazo, estudio del mercado y demás conceptos, se encuentran detallados en los estudios previos, documento que hacer parte integra del presente contrato.

19. Que, ESRI en su calidad de único fabricante y ESRI Colombia como proveedor autorizado en el país, tiene la capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales mayor eficiencia en la adquisición de productos y servicios ArcGIS, generando economías de escala, evitando costos de intermediación y reduciendo riesgos

en la ejecución contractual. Esta condición asegura que las entidades puedan adquirir directamente los servicios ArcGIS con garantía y respaldo del fabricante.

20. Que, los productos y servicios ArcGIS son distribuidos por ESRI Colombia. ESRI Inc., en su calidad de fabricante del Software ArcGIS, certifica a ESRI Colombia como único distribuidor autorizado en Colombia para proveer, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación y soporte del Software ArcGIS en Colombia. Una precisión importante es que, aunque el certificado da la potestad a ESRI Colombia para autorizar la distribución a terceras personas, según documento allegado para la fecha de la certificación, hacen constar que no han autorizado a ningún tercero.

21. Que, las entidades estatales requieren para su operación y funcionamiento los productos y servicios ArcGIS para procesar, capturar, recoger, administrar, manipular, transformar, analizar, modelar y graficar la información geográfica. Las Entidades Estatales demandan para su operación y funcionamiento los productos y servicios ArcGIS en cuatro (4) categorías: (i) Licencias; (ii) SaaS; (iii) ELA; y (iv) servicios ArcGIS.

22. Que, ESRI Colombia cuenta con la capacidad técnica y operativa garantizando la prestación de los servicios en todo el territorio nacional y aportando a la sostenibilidad de los procesos en las entidades públicas.

23. Que, la Subsecretaría de Sistemas de Información Territorial, en el ejercicio de revisión y análisis del sector, verificó y garantiza que los productos y servicios ArcGIS, distribuidos por ESRI Colombia, son imprescindibles para el desarrollo de las funciones de gestión catastral descritas en el numeral 2.3 Especificaciones técnicas, así como para los proyectos y metas trazadas por la dependencia.

24. Que el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación No. 54 del 30 de octubre de 2026.

25. Que el presente contrato cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 594 del 08 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda.

RESOLUCIÓN 1030
13 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

26. Que el término de duración del presente contrato es DOCE (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la activación del licenciamiento.

27. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y MANUEL FRANCISCO LEMOS ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N. 79.943.176, quien actúa como Representante Legal de ESRI COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 830.122.983-1.

28. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del Contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.8, con MANUEL FRANCISCO LEMOS ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N. 79.943.176, quien actúa como Representante Legal de ESRI COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 830.122.983-1

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del Contrato de prestación de servicios cuyo objeto consiste en "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE ARCGIS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA CATASTRAL Y DEMÁS APLICACIONES GEOGRÁFICAS" con un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la activación del licenciamiento.

RESOLUCIÓN 1030
1030 13 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ARTÍCULO TERCERO: Dar, cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por ESRI COLOMBIA SAS.

ARTÍCULO CUARTO: Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOSTRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($320.603.682), discriminados así:

Categoria	Descripción	Valor unitario	Cant	Valor total	Valor total categoría
Software Esri	Paquete de *software* para Gobierno Local	$303.526.603	1	$303.526.603	$303.526.603
				Subtotal *software* Esri*	$303.526.603
Servicios profesionales	Acompañamiento técnico	$3.188.997	6 días	$19.133.982	$19.133.982
				Servicios profesionales	$19.133.982
				Descuento **	$4.783.496
				Subtotal después de descuento	$14.350.487
				IVA (19%)	$2.726.592
				Total servicios profesionales	$17.077.079
				TOTAL OFERTA	$320.603.682

El software ESRI es excluido del IVA de conformidad con la normatividad tributaria vigente a la fecha, numeral 20 del artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Se precisa que el valor del IVA discriminado en la tabla aplica para los servicios profesionales los cuales están sujetos a gravamen.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

RESOLUCIÓN 1030

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia 13 NOV 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL GOMEZ DAVID
Secretaria de Planeación

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Silvia Zapata Valencia / P.U Subsecretaría de Contratación		11-11-2026
Revisó	Juliana Sofía Henao Holguín / Subsecretaria de contratación		11/11/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			